Núm. 134. *Viernes 12 de Noviembre de 1847.* 8 cuartos.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1088.

El Comisario de proteccion y seguridad pública de Pozoblanco, con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente:

«El dia 27 del actual en la noche, se me han presentado á darme parte siete arrieros de esta villa que en el dia anterior habian sido sorprendidos y robados en los rios de Varas, que se hallan en el camino que desde aquí se dirige á Adamúz y Montoro, los cuales distan seis leguas de ésta.=Una hora despues de salido el sol y en el tercer vado, se vieron acometidos los dichos y otros varios por una cuadrilla que no bajaba de ocho ladrones, los cuales todo el dia estuvieron robando y detuvieron á cuantos entraron en los citados rios, en direcciones opuestas, hasta puesto el sol que se marcharon dejando atados á todos los que cayeron en sus manos, cuya penosa situacion sufrieron todo el dia. =Las precauciones con que se manejaron los agresores, y principalmente sus amenazas y rigoroso trato, no permitieron tomar señas esactas de todos los referidos ladrones; las que pudieron observar ligeramente en algunos, se espresan en la adjunta relacion, donde se anotan los efectos y demas, robados á cada uno de los individuos que dan parte.=Así mismo me hacen presente que en la mañana del 27, antes de emprender su marcha para ésta, habian hecho un reconocimiento, y donde se apartan los caminos de Adamúz y Montoro seguia el rastro por el del primero, habiendo sabido que en la venta de Aguadulce, á dos leguas de Adamúz, bien entrada la noche habian sentido pasar gente con bestias.=Ademas de los cuatro mulos que se espresan en la noticia que acompaño, fueron robados otros dos mas, pero los interesadas se hallan ausentes.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de averiguar el paradero de los ladrones y detencion de citadas caballerías y efectos robados, poniéndo unos y otras con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 2 de Noviembre de 1847.=Diego de Alvear.

Señas generales de los ladrones.

Los unos bien portados, y otros mal, todos armados, algunos las escopetas sucias y cortas y con zurrones de estesado, notándose ser por sus aspectos y trages, gentes de los pueblos que en la direccion de Adamúz, se hallan á uno y otro lado del rio Guadalquivir.

Señas particulares de algunos ladrones.

Uno algo chato, mediano de estatura, vestido de paño burdo pardo.

Otro de regular estatura, al parecer tuer-

Ministerio de Cultura 2024

to del ojo izquierdo, y el derecho lagrimoso y encendido.

Otro jóven, descolorido, con unas calzonas viejas y las bueltas de pana negra, con capote al hombro.

Dos bien vestidos, con sus pañuelos al cuello, y su traza campiñeses.

Efectos que han sido robados á los individuos que á continuacion se espresan.

A Miguel Redondo le robaron 900 rs. en dinero, dos mantas de gerga, una nueva de muestra y otra mediana, la cual tiene una marca pintada en una punta, y un costal de cañamaso de cabida de cinco cuartillas.

A Bartolomé Dueñas, un mulo de cuatro años, pelo castaño claro, el hocico blanco, alzada seis cuartas y media, de buenas anchuras, 200 rs. en dinero, la escopeta y canana.

A Miguel Yergo, un mulo de 6 años, 6 cuartas y media, pelo negro, alto de orejas, en el corbejon derecho como un esperaban: una manta de lana de cuadros blanca y negra, sin cujon, abierta, de 5 varas: otra mas pequeña con muchos nudos en el tejido, tambien sin cujon: otras dos mantas de gerga blanca y negra de D. Benito, con listas encarnadas, y cocidas las costuras con tiras de bayeta verde y pajiza: unas alforjas de Búrgos, de marca mayor: un albardon nuevo con un sobrepuesto por cima: una canana para 16 cartuchos, y la llave de la escopeta.

A Francisco Yergo, 6 arrobas de aceite en dos pellejos con sus fundas, la una con una costura de arriba abajo: una manta de lana con listas blancas y negras, y por alargarla tiene un añadido como de una vara de la misma clase de tela: una enjalma nueva de gerga de Burgos, con el atahorre de id. sin forrar: un costal de cañamazo, y una sobre enjalma de Búrgos ribeteada con tiras de paño fino.

A Blas Quiros, un mulo de 5 años, 6 cuartas cumplidas de alzada, pelo negro fino, capado, cojo de la mano derecha, y con botones de fuego en los cascos de las dos.

A Miguel Marques, un mulo, pelo negro, edad sobre nueve años, alzada mas de seis cuartas y media el hocico blanco, por bajo de los ojos algunos pelos blancos, con su aparejo completo, una manta de lana basta de sayal con listas negras, un costal nuevo de gerga de D. Benito, con bayeta pajiza en las costuras, un saco de cañamazo, unas alforjas de Peñarauda, casi nuevas, y 30 rs. en dinero.

A Lorenzo Diaz, 800 rs. en dinero, una manta de sayal con listas negras, un capote de monte mediado, con una costura que lo atraviesa en su mayor largo, y unos zapatos nuevos.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1082.

La Direccion general de Contribuciones, con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Córte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio, y en la Contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del art. 5.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al expresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.:

1.° Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcero ó arrendatario del ganado ó de su cuenta.

Y 2.° Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa núm. 1.°, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines.

Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1847.—José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento por los Ayuntamientos y Juntas periciales. Córdoba 3 de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1083.

D. Francisco Moriones, Brigadier de Caballería, Caballero de primera y segunda clase de la Nacional y militar Orden de S. Fernando, con cruces y placa de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, declarado dos veces be-

Ministerio de Cultura 2024

nemérito de la Patria, y comandante general de esta Provincia de Córdoba, &c.

Hago saber: que en el Juzgado de la Comandancia general de esta Provincia, y ante el infrascripto Escribano, á consecuencia de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en providencia de 26 de Octubre anterior, en el espediente que pende en el Juzgado de S. E. á instancia del Curador adbona de los menores hijos del Sr. Coronel graduado teniente Coronel de caballería retirado D. Eugenio Gonzalez Yebra, he mandado en providencia de este dia, sacar nuevamente á la subasta por termino de 20 dias una haza al sitio del Valle de Malagon, campiña y término de la villa de Baena, de dos y media fanegas de tierra calma, apreciada en 2,250 rs.; y una casa calle Toledana de dicha poblacion, apreciada en 1,518 rs.; Por lo que la persona que quisiere hacer postura á dichas fincas; acuda que se le admitirá siendo arreglada á derecho, señalándose para su remate el dia 25 de los corrientes desde las 11 á las 12 de su mañana, en la Audiencia de S. S. y ante el Comandante de Armas de espresada villa de Baena, reservándose la aprobacion de dicho remate, en el que sea mas beneficioso, á dichos menores, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, segun está mandado. Dado en la ciudad de Córdoba á 2 de Noviembre de 1847.=Francisco Moriones.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 973.

(CONTINUACION.)

13. Cuando quiera que se forme en España una estadística criminal en el estado actual de la legislacion, se observarán dos cosas: un aumento progresivo y pasmoso en el número de delitos, y tal vez por desgracia en el de casos de impunidad; y el que, mientras en muchos de aquellos se salva el principio de la reprobacion social y judicial, instruyendo constantemente el oportuno procedimiento, la perpetracion de otros de no menor trascendencia, pues que atacan el principio mas vital y sagrado de la sociedad, á juzgar por la infrecuencia de su persecucion y castigo, parece cuando menos tolerada. En ese caso se encuentran en otros los duelos, que diariamente se llevan á cabo y publican con alarde, como si no hubiera leyes que los reprueben ni tribunales encargados de egecutarlas: la vagancia, el juego, los eccesos mas lamentables contra la honestidad y las costumbres; y un desborde en fin indisimulable y no menos general en materias religiosas. Apenas hay un vicio mas estendido que el execrable de la blasfemia; no se puede oir sin dolor y sin escándalo el lenguaje habitual de las clases, aun desde la mas tierna edad; y sin embargo segun la correspondencia del ministerio fiscal; una sola causa sobre blasfemia pende en los tribunales del reino.

El que suscribe tiene su juicio formado sobre cada una de estas cosa. Puede opinar que sobre muchas de ellas sería mas eficaz una jurisprudencia correccional y ejecutiva; y pueden tambien opinarlo los Sres. fiscales de S. M.; pero la opinion individual no entra aquí por nada. Mientras las leyes estén escritas, el deber del ministerio fiscal es pedir y procurar su cumplimiento; y sobre ello el que suscribe excita el celo reconocido de los fiscales de S. M., que tambien se servirán hacerlo del de sus subordinados.

14. El resultado inevitable de la impunidad es la reinsidencia, que siempre ha fijado profundamente la atencion de nuestros legisladores, y mas cuando se verifica con abuso y menosprecio de la Real clemencia. En una época reciente los Reales indultos se concedian por lo comun con calidad *de no reincidir*, pues en tal caso se reputaba no concedida la Real gracia. Las circunstancias singulares de astucias ó atrocidad que acompañan á los crímenes de algun tiempo á esta parte, como la de degollar las victimas y otros medios igualmente feroces de librarse infaliblemente el criminal de un testigo, revelan el avezamiento en el crímen, ó la escuela de los presidios ó de las cárceles; y por consiguiente la reinsidencia. Los Sres. fiscales pues harán los mas eficaces encargos á los promotores para que en causas de tal índole fijen de un modo especial su atencion en este punto, procurando hacer venir á los autos cuantos testimonios de resultancia en causas anteriores, y de indulto en su caso, puedan ser posibles, y que dando á conocer al reo tal cual es, puedan hacer efectivas condenas eludidas, y las penas de reinsidencia encarecidas por las leyes y nunca mas atendibles que al presente.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

D. Luis Beltran de Lis, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: que habiéndose formado cierto espediente en este mi Juzgado ante el presente Escribano por acuerdo de la Comisision local de Instruccion primaria, para su enagenacion en pública subasta á censo redimible, del Lagar nombrado de Carrasquilla término de Trassierra, perteneciente en su mayor parte á la Obra pia, fundada por el Pbro. D. Antonio Rivero, y la restante á la Cofradía del Santísimo de esta Sta. Iglesia Catedral, he dispuesto sacarlo á la subasta por término de 30 dias desde que se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia, bajo el rédito annual de 529 rs. 31 mrs. vn., con respecto al 3 por 100 correspondiente á su capital de 17,663 rs. 28 mrs. vn. en que consiste su justiprecio, y se-

Ministerio de Cultura 2024

ñalado para su remate la hora de las 12 de la mañana del Miércoles 15 de Diciembre próximo en estas casas consistoriales, donde podrán acudir los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta, en el concepto que no tendrá efecto dicho remate hasta que merezca la aprobacion de la Comision Provincial de esta capital. Córdoba 8 de Noviembre de 1847.—Luis Bertran de Lis.—Por mandado de dicho Sr., Andrés de Heredia.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes de las dos Vinculaciones que fundaron D. Fernando del Castillo y D. Antonio Fernandez del Castillo, la primera por su testamento otorgado en 24 de Julio de 1583, ante Rodrigo de Molina, Escribano que fué del número de esta Ciudad, en el cual llamó á su goce á Pedro del Castillo, Gaspar de Córdoba, Antonio de Córdoba del Castillo y Antonio del Castillo, sus hijos, nietos y sucesores legítimos y no legitimados, y en defecto de estas líneas á el pariente mas cercano; y la segunda por testamento otorgado ante Francisco Perez, Escribano que fué de este número, con fecha 4 de Junio de 1606, en el que llamó á la sucesion á los hijos, nietos y descendientes legítimos y no legitimados de Sebastian Roque del Castillo, su hijo, para que en el término de ocho meses que por segundo se les señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio, previniéndose que el último poseedor de los referidos Vínculos lo fué D. José Asisclo Mir Martinez, que falleció en 27 de Mayo del año próximo pasado, y que sus herederos fideicomisarios D. Francisco Milla y D. Rafael Sanchez Austria, han hecho informacion de testigos, para justificar no se conocen parientes con derecho á suceder en la dicha mitad reservable de los bienes de las citadas dos Vinculaciones, solicitando se convoquen por término de dos años, de ocho en ocho meses, á los que se consideren con derecho á la esplicada sucesion; apercibidos de que si no comparecen, se declarará con dueños de dicha mitad de bienes á los indicados herederos fideicomisarios. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por el presente, pues así lo tengo acordado en providencia de 5 del corriente mes, ante el infrascripto. Córdoba 9 de Noviembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Fernandez de Cañete.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se hace saber á todas las personas que tengan créditos contra D. José Fernandez Rodriguez vecino de esta ciudad, que en el término de 30 dias contados desde él en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de Pror. suficientemente autorizado á usar de su derecho, bajo apercimiento que de lo contrario les pararán el perjuicio que haya lugar, las providencias que se dictarén en los autos de concurso necesario declarado á los bienes del D. José Fernandez Rodriguez por auto de este dia ante él infrascripto Escribano. Dado en Córdoba 8 de Noviembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

ANUNCIO.

Compañía de transportes generales de España.

Esta Compañía que no descansa hasta conciliar en un todo la completa comodidad de los viageros que la favorecen, con los intereses de los mismos, ha resuelto poner en la línea de Andalucía un servicio de coches gondolas en las que comodamente pueden viajar 18 personas con sus equipajes, este servicio dará principio en el dia 1.° del entrante mes de Noviembre saliendo los carruages de Madrid para Sevilla é invirtiendo en la travesia 9 dias contando los de entrada y salida, 5 ½ de la Córte á esta Capital y 2 ½ de esta á la de Sevilla.

Y para convencimiento y satisfaccion del público se estampa á continuacion la tarifa de precios de los puntos estremos.

	Berlina.	*Interior.*	*Rotonda*	*Cupé.*
De Córdoba á Madrid.	180	160	130	100
De Córdoba á Sevilla..	60	50	40	30

Por el exceso de peso del equipaje se llevará á Madrid por cada @ 17 rs. y á Sevilla 3 rs. Córdoba 30 de Octubre de 1847.—El Administrador de la Compañía, José María Barbero.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.

Ministerio de Cultura 2024